21 DIC. 2009

| CONTRALORIA GENERAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA TOMA DE RAZON RECEPCION | | |
|---|---|---|
| Jurídica | | |
| Tome Razón y Registro | | |
| V.U.O.P.T. | | |
| Auditoría Administrativa | | |
| Contabilidad | | |

ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

APRUEBA CONTRATO
RESOLUCION AFECTA N° 071
ARICA, 17 DIC. 2009

**VISTOS:**

1. Que con fecha 03 de diciembre de 2009, se firmó un contrato entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, RUT 71.216.000-7, en el cual se estipula una compraventa de un bien raíz, ejecutado en el marco del Proyecto denominado "Adquisición edificio Ex Estación del Ferrocarril Arica-La Paz, Arica", código BIP 30091086-0.

2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.175), de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley N° 573, de 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; ley N° 20.175, que crea la Región XV de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 1018, del 28 de Septiembre de 2007, del Ministerio del Interior, sobre nombramiento de Intendente Titular en la Región de Arica y Parinacota; ley N° 20.314, sobre Presupuesto del Sector Público año 2009; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 18 de abril de 2009, el Consejo Regional de Arica y Parinacota aprobó por unanimidad el financiamiento del proyecto "Adquisición edificio Ex Estación del Ferrocarril Arica- La Paz -Arica", que consiste en la compraventa del terreno que refrenda el contrato señalado en el N° 1 de los Vistos, según certificado N° 134, de la fecha señalada, emitido por el Sr. Secretario Ejecutivo de dicho ente.

**RESUELVO:**

GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONFORME CON SU ORIGINAL

1.APRUEBESE el contrato de compraventa señalado en el N° 1 de los Vistos, de fecha 03 de diciembre de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por su Intendente Regional, don Luis Rocafull López, ambos domiciliados en la Avda. General Velásquez N° 1775, de la comuna de Arica, y la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, RUT 71.216.000-7, representada legalmente por don Franco Faccilongo Forno, RUT N° 5.902.973-8, ambos domiciliados en la calle Morandé N° 115, sexto Piso, Comuna y ciudad de Santiago. El monto total del contrato señalado alcanza la suma de $ 820.000.000 (ochocientos veinte millones de pesos).

2.El referido contrato se entiende reproducido, incorporado y forma parte de la presente resolución y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 6 de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General De La República, se inserta el contrato:

"En Santiago de Chile, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso Santiago, comparecen: por una parte y como vendedora la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, Rol único Tributario número sesenta y un millones doscientos dieciséis mil guión siete, en adelante también e indistintamente **"EFE"** o **"La Vendedora"**, representada por don Franco Faccilongo Forno, chileno, casado, ingeniero Civil Electrónico, cédula nacional de identidad Número cinco millones novecientos dos mil novecientos setenta y tres guión ocho, ambos domiciliados en calle Morandé Número ciento quince, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA PARINACOTA**, Rol único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos noventa guión siete, en adelante "El Comprador", representado por su Intendente Don **LUIS ALBERTO ROCAFULL LÓPEZ**, casado, ingeniero de ejecución, cédula de identidad número siete millones novecientos un mil seiscientos ochenta y seis guión uno, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna y ciudad de Arica, Décimo Quinta Región, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO**: i) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, es dueña de un terreno, de una superficie aproximada de tres mil cuatrocientos diecinueve coma ochenta y seis metros cuadrados, que se singularizan de la siguiente forma: Polígono A´- D´´ - D´-T´-W´-A´, con tres mil cuatrocientos diecinueve, coma ochenta y seis metros cuadrados, de la comuna y provincia de Arica cuyos deslindes son: AL NORORIENTE: tramo D´- T´, en veinticuatro coma ochenta y tres metros, con calle dieciocho de septiembre, AL SUORIENTE: tramo T´- W´, en ciento seis coma veintisiete metros con Avenida Pedro Montt, AL SURPONIENTE: tramo W´- A´, en treinta y tres coma cero un metros, con Avenida Veintiuno de Mayo, y AL NORPONIENTE, tramo A´- D´´, en ochenta y dos coma veintiséis metros, con Avenida Chile, Tramo D´´ - D´, en veinticinco coma



APROBADO

GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONFORME CON SU ORIGINAL

cincuenta y seis metros, con Avenida Chile. Dichos terrenos conforman la Estación Ferroviaria de Arica, ubicada en el ex Ferrocarril de Arica a La Paz, en la Décimo Quinta Región de Arica, II) El dominio actual de la propiedad consta en inscripción que rola a fojas cinco mil trescientos cincuenta y uno, número tres mil novecientos veintitrés, del Registro de Propiedad del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Arica. Dicha inscripción corresponde a una fusión de títulos, que determinó la ubicación, superficie y deslindes, en un solo paño. Los títulos anteriores, constan a Fojas doscientos veintiuno vuelta número doscientos treinta y siete, del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos veintidós número doscientos treinta y ocho del año mil novecientos setenta y cuatro, a fojas doscientos veinticuatro número doscientos cuarenta y uno del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos cincuenta y uno vuelta, número doscientos setenta y uno, del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos cincuenta y dos, número doscientos setenta y dos, del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos veintiuno número doscientos treinta y seis del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos veintitrés número doscientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos veintitrés vuelta, número doscientos cuarenta del año mil novecientos setenta y cuatro; a fojas doscientos cincuenta y uno, número doscientos setenta del año mil novecientos setenta y cuatro; y a fojas trescientos cincuenta y ocho vuelta, número trescientos setenta y dos, del año mil novecientos ochenta y cinco, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. iii) Se hace presente que el plano Número dos mil seis guión cero seis guión cero, junto con la Minuta de deslindes y carátula de ingreso, quedaron agregados al final del registro actual de la propiedad ya señalado con los número tres mil noventa y nueve, tres mil cien y tres mil ciento uno, del Conservador de Bienes Raíces de Arica iv) La propiedad señalada anteriormente, fue declarado Monumento Histórico, por el Ministerio de Educación Pública, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa, quedando afecta a las normas contenidas en la Ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, Sobre Monumentos Nacionales. **SEGUNDO:** De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Decreto con Fuerza de Ley número uno de mil novecientos noventa y tres del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, artículo dieciocho, letra a, con fecha veintiséis de junio de dos mil ocho el Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado acordó autorizar la venta de los terrenos individualizados en la cláusula precedente, por medio de licitación pública, la cual fue adjudicada, según consta en acuerdo cero seis guión ORD. Guión once de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, del Directorio de la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, al Gobierno Regional de Arica Parinacota, por la suma de ochocientos veinte millones de pesos. **TERCERO:** Por en este acto la **Empresa de los Ferrocarriles del Estado**, representada como se indicó en la comparecencia por su Gerente General don Franco Faccilongo Forno, vende, cede y transfiere la Estación Ferroviaria Arica,



APROBADO

GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
CONFORME CON SU ORIGINAL

individualizado en la cláusula precedente al **Gobierno Regional de Arica y Parinacota**, para quien compra, adquiere y acepta su representante el señor Intendente don Luis Eduardo Rocafull López. **CUARTO**: La venta del terreno ya señalado, se efectúa como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, costumbres, derechos, servidumbres activas y pasivas, libres de gravámenes y prohibiciones, pero sin relación a su cabida, dejándose expresamente establecido que la superficie que menciona como un dato meramente referencial. La compradora declara que conoce el estado del inmueble que adquiere y compra por este instrumento, sin reclamo, observación o reserva de ninguna especie o naturaleza. **QUINTO**: Conforme a la naturaleza de monumento histórico la compradora queda afecta a lo dispuesto en la Ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho de Monumentos Nacionales. **SEXTO**: El precio total del terreno vendido, es la suma de ochocientos veinte millones de pesos, que la compradora pagará en dos cuotas, por medio de cheques nominativos a nombre de la vendedora, el primero de ellos, por un monto de cuatrocientos millones será entregado contra la resolución de toma de razón, emanada de la Contraloría General de la República y el segundo, por el saldo restante de cuatrocientos veinte millones de pesos dentro del primer trimestre del año dos mil diez, momento en el cual la compradora otorgará la correspondiente escritura de cancelación. **SEPTIMO**: Con el fin de asegurar el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este instrumento, en especial el pago del precio y otros desembolsos originados con motivo del presente contrato de mutuo hipotecario, el deudor constituye hipoteca de primer grado a favor de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado sobre la propiedad que por el presente instrumento adquiere, singularizada en la cláusula primera de esta escritura. La hipoteca comprenderá también todo lo que a la propiedad acceda y los inmuebles por adherencia o destinación que tiene o tenga en el futuro. **OCTAVO**: La entrega material del inmueble objeto de este contrato se realiza en el acto de suscripción del presente contrato. **NOVENO**: Se excluyen de ésta enajenación los bienes que pudieren existir dentro del inmueble que no sean de propiedad de EFE y los que forman la infraestructura ferroviaria, tales como, y sin que la numeración sea taxativa, elementos de vía, electrificación, señalización, postaciones, comunicaciones, durmientes, rieles, agujas, cruzamientos, transformadores eléctricos y equipo rodante, tractor o remolcado, en actual uso o no, que pudieran existir en el inmueble licitado, los que serán retirados por EFE sin costo para el comprador en el menor plazo posible, el que, en ningún caso, excederá los treinta días corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato de compraventa. En caso que EFE no retire los bienes no enajenados dentro del plazo recién señalado, el comprador quedará libre de toda responsabilidad por pérdida o deterioro de ellos. **DECIMO**: Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todos los efectos derivados del presente contrato y facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones correspondientes en los registros respectivos del



APROBADO

Conservador de Bienes Raíces de Arica. Todos los gastos derivados de este contrato son de cargo del comprador. INSERCIONES. PERSONERIA: La personería de don **Franco Faccilongo Forno**, para representar a la **Empresa de los Ferrocarriles del Estado**, consta en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha ocho de enero de dos mil ocho, reducida a escritura pública con fecha quince de enero de dos mil ocho, ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Fernando Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza y a petición de aquellas. La personería de don **Luis Alberto Rocafull López**, consta en Decreto Número mil dieciocho, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete emanado de la Presidencia de la República, tomado de razón por la Contraloría General de la República, con fecha dos de noviembre de dos mil siete, documentos que no se insertan a petición de éstas, por ser conocidos de las partes."

3. Impútese el valor del mencionado contrato al subtítulo 29, Adquisición de Activos no financieros, ítem 02, adquisición edificios, del presupuesto Regional de 2009.

**TOMESE RAZON, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**

GOBIERNO DE CHILE
INTENDENTE
REGION ARICA Y PARINACOTA

**LUIS ROCAFULL LOPEZ**
**INTENDENTE**
**GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

CSG/[illegible]

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional
- Archivo DACOG (2)
- Oficina de partes.

SE TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
28 DIC. 2009
CONTRALORIA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloria General de la Republica

CURSA CON ALCANCE Nº 003066
28 DIC. 2009

APROBADO